





MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LOS USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE SANTO TOMÉ-TRAGOVE (CAMBADOS)



galıcıa



INDICE GENERAL

MEMORIA

- 1. ANTECEDENTES
- 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
- 3. PROPUESTA DE MODIFICIACIÓN
- 4. ALCANCE Y EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN
- 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS

ANEXO Nº 1: ACTA Y PLANO DE ADSCRIPCIÓN DE 15/06/2015

ANEXO Nº 2: PLANO DE FINCAS EXPROPIADAS EN TRAGOVE

ANEXO Nº 3: ACTA Y PLANO DE DEVOLUCIÓN DE PARCELA EN TRAGOVE DE 12/11/1999

ANEXO Nº 4: RECONOCIMIENTO FINAL DE LA CONCESIÓN DE MARISCOS DAPORTA

PLANOS

- 01.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- 02.- ZONA DE SERVICIO VIGENTE EN TRAGOVE
- 03. ZONA DE SERVICIO VIGENTE EN SANTO TOMÉ
- 04.- ZONA DE SERVICIO PROPUESTA EN TRAGOVE
- 05.- ZONA DE SERVICIO PROPUESTA EN SANTO TOMÉ
- 06. SUPERFICIES PROPUESTAS EN TRAGOVE
- 07. SUPERFICIES PROPUESTAS EN SANTO TOMÉ
- USOS VIGENTES EN TRAGOVE
- 09. USOS VIGENTES EN SANTO TOMÉ
- 010. USOS PROPUESTOS EN TRAGOVE
- 011. USOS PROPUESTOS EN SANTO TOMÉ







MEMORIA

CVE: TGeO71QQy9

Verificación: https://sede.xunta.gal/cve







Índice

1.	ANTECEDENTES	2
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	3
3.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	5
	3.1 Terrenos que se incluirán en la zona de servicio	. 5
	3.1.1 Arranque del paseo marítimo frente a la Praza do Concello	. 5
	3.1.2 Borde peatonal litoral en rúa Ribeira de Fefiñáns	. 6
	3.1.3 Prolongación del contradique de Tragove	. 7
	3.1.4 Parcela y vial expropiados en Tragove	. 8
	3.1.5 Concesión administrativa titularidad de Mariscos Daporta	. 8
	3.2 Propuesta de delimitación de usos	. 9
	3.2.1 Uso náutico – deportivo	10
	3.2.2 Uso mixto pesquero – náutico – deportivo	11
	3.2.3 Uso complementario	11
	3.2.4 Uso de infraestructura básica asignado a diques y viales	12
	3.2.5 Usos necesarios para el transporte marítimo de pasajeros	13
	3.2.6 Uso no estrictamente portuario	13
	3.2.7 Uso mixto complementario – no estrictamente portuario	14
	3.3 Propuesta de delimitación de la zona de servicio	15
4.	ALCANCE Y EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN	16
5.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
6.	RELACIÓN DE PLANOS	18







1. ANTECEDENTES

El presidente del Consejo de Administración del Ente Público Portos de Galicia, por delegación de la conselleira do Medio Rural e do Mar conferida por Orden del 30 de marzo de 2012, resolvió aprobar el 30/07/2014 la Delimitación de espacios y usos portuarios (DEUP) del puerto de Santo Tomé-Tragove, en el municipio de Cambados (Pontevedra).

Dicho documento tiene por objeto la definición exterior e interior del dominio público portuario, los usos previstos para cada una de las diferentes áreas en las que se divide la zona de servicio del puerto y la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, no discriminatorios y de fomento de la competencia en la prestación de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante –Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 253 del 20 de octubre de 2011)—, aplicado a los puertos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia en defecto de legislación autonómica propia.

Es decir, la DEUP ordena el ámbito portuario confiriendo usos específicos a los terrenos bajo la tutela del organismo autonómico. Este ámbito esta definido por su transferencia a la Comunidad Autonómica de Galicia mediante el acta de entrega de las obras e instalaciones portuarias y concesiones administrativas de los puertos de Galicia adscritos a la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos con fecha de 19 de septiembre de 1984, en cumplimiento con lo dispuesto en el RD 3214/1982 de 24 de julio.

Sin embargo, cuando esta delimitación fue redactada, no se contemplaron una serie de terrenos que se hallaban fuera de la zona de servicio definida en el acta de transferencia anteriormente citada y que en la actualidad están integrados en el dominio público portuario competencia de la comunidad autónoma.

En ellos se llevaron a cabo, en su momento, proyectos de ampliación y acondicionamiento del ámbito portuario, incluyendo la prolongación del contradique en el puerto de Tragove, el vial de acceso a dicho puerto en su recorrido por la rúa Ribeira de Fefiñáns y una sección de relleno al mar en el arranque del paseo marítimo desde la Praza do Concello.

Además, también se pretende regularizar la delimitación de la zona de servicio en el noroeste de las instalaciones de Tragove. En dicha ubicación, fue detectada con posterioridad a la aprobación de la DEUP la existencia del expediente de expropiación de un grupo de fincas de la época en la que se amplió el muelle, en la zona del puerto en la que el deslinde del dominio público marítimoterrestre aprobado está más próximo a la línea de atraque, con un istmo de terreno no portuario penetrando en el puerto.







Asimismo, en las instalaciones de Tragove también existe una isla de terrenos de titularidad privada que está vinculada a una concesión administrativa y que podrán ser devueltos a su propietario de acuerdo con las condiciones del título concesional.

Por último, y con el fin de mejorar la interacción puerto-ciudad, determinación planteada en las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia aprobadas por Decreto 19/2011, de 10 de febrero, se planteará la reasignación del uso del área en la que se encuentra el mercado de abastos.

Por otra parte, el 14 de diciembre de 2017 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, la primera con carácter autonómico, que rige la gestión de los 122 muelles dependientes de la administración autonómica. De acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda, esta normativa entró en vigor 6 meses después de su publicación en el diario oficial, es decir, el 14 de junio de 2018.

Esta ley tiene por objeto establecer la organización portuaria de Galicia y el régimen jurídico de los puertos e instalaciones portuarias que son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, que comprende la determinación, planificación, construcción, gestión y utilización del dominio público portuario y la prestación de servicios en los puertos, así como las medidas de policía portuaria y el régimen sancionador.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Como referíamos en el anterior apartado de antecedentes, en primer lugar es necesario modificar la zona de servicio definida en el documento de la DEUP de Santo Tomé-Tragove vigente para poder aplicarle la adscripción firmada con posterioridad a su aprobación, el 15/06/2015, que regularizaba los proyectos de ampliación y acondicionamiento del ámbito portuario, incluyendo la prolongación del contradique en el puerto de Tragove, el vial de acceso a dicho puerto en su recorrido por la rúa Ribeira de Fefiñáns y una sección de relleno al mar en el arranque del paseo marítimo desde la Praza do Concello, así como el muelle de servicio y las tuberías de captación de agua que forman parte de la concesión administrativa titularidad de Mariscos Daporta SL, transferida mediante el Real Decreto 3214/1982, pero que el plano de transferencias no reflejaba en su totalidad.

También es necesario modificar la zona de servicio vigente para regularizar la delimitación de la zona de servicio en el noroeste de las instalaciones de Tragove, en donde fue detectada la existencia del expediente de expropiación de un grupo de fincas de la época en la que se amplió el muelle, en la zona del puerto en la que el deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado







está más próximo a la línea de atraque, con un istmo de terreno no portuario penetrando en la explanada portuaria.

De resultas de este expediente de expropiación, hay una superficie de terrenos que Portos de Galicia tuvo que devolver a sus propietarios originales, puesto que después del recurso judicial interpuesto por los interesados, no resultó totalmente acreditado que estuviesen incluidos en dicho expediente.

Por este motivo, y para completar la superficie terrestre del puerto en el área en el que se encuentra esta parcela, se va a incluir dentro de la zona de servicio portuaria para poder ser posteriormente adquirida para su incorporación a la zona de servicio del puerto, por lo que también es necesario modificar la delimitación vigente por esta cuestión.

Por otro lado, la aprobación de la Ley de puertos de Galicia, ley que tiene por objeto establecer la organización portuaria de Galicia y el régimen jurídico de los puertos e instalaciones portuarias que son competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, hace necesario que se adapte la DEUP vigente, tramitada y aprobada de conformidad con el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la normativa autonómica.

En este sentido, la Disposición transitoria quinta, sobre el régimen transitorio aplicable a planes de utilización de espacios portuarios, a delimitaciones de los espacios y usos portuarios y a planes directores de infraestructuras, establece en su apartado primero que los planes de utilización de espacios portuarios y las delimitaciones de espacios y usos portuarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley mantendrán su vigencia, si bien, cuando se proceda a su primera modificación, estos planes deberán adaptarse a lo dispuesto en los artículos 52 y 53.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, el objeto del presente documento es la propuesta de modificación de la Delimitación de los espacios y de los usos portuarios (DEUP) del puerto de Santo Tomé-Tragove para la inclusión de las zonas antes descritas como parte del ámbito portuario y la asignación de usos a dichas zonas, en consonancia con los artículos 52 y 53 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia vigente. El documento que se obtenga de esta modificación será un anexo de la DEUP aprobada el 23/06/2014.

Por último, las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia, plantean una serie de determinaciones relativas a las infraestructuras portuarias. Entre las determinaciones orientativas, se indica que se mejorará la integración de los espacios portuarios con sus entornos urbanos y territoriales desarrollando actuaciones de eliminación de barreras y de integración puerto-ciudad, garantizando, en todo caso, la funcionalidad portuaria.







Es por ello por lo que, en un entorno directamente vinculado con el casco urbano de Cambados, en un área en la que se encuentra en la actualidad el mercado de abastos, se propone la asignación de un uso mixto complementario—no estrictamente portuario, como zona de transición entre la zona urbana de Cambados y su zona portuaria, así como el uso no estrictamente portuario.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Tal como se expresa en el apartado anterior, esta modificación de la Delimitación de los espacios y los usos portuarios del puerto de Santo Tomé-Tragove tiene por uno de sus objetos definir el uso asociado a diversas áreas que no se hallaban incluidas en la zona de servicio portuaria durante la redacción de la mencionada DEUP y, por tanto, carecen de un uso asignado que considere las posibles actividades que se pueden desarrollar.

En el caso de la concesión administrativa titularidad de Mariscos Daporta SL, se quiere dar constancia de la ampliación de la zona afectada por la concesión y sus efectos en el puerto, además de incluir los terrenos privados incorporados a la concesión en virtud de su pliego.

A continuación, se definen en primer lugar los terrenos que se incorporan a la zona de servicio y el estudio del detalle de cada una de estas incorporaciones, ubicándolas en el contexto del ámbito portuario y definiendo posteriormente los usos que les correspondan según las actividades que allí se realizan y en su entorno, como también los usos que verán modificada su área asignada en el espacio portuario por adaptación a la vigente Ley de puertos de Galicia.

Por último, se incluye la reasignación del uso portuario de la zona del mercado de abastos, describiendo el área de que se trata, así como las características del nuevo uso.

3.1 Terrenos que se incluirán en la zona de servicio

3.1.1 Arranque del paseo marítimo frente a la Praza do Concello

Consta del terreno en cuña situado en el relleno ejecutado al inicio del paseo marítimo, frente a la Praza do Concello y que incluye parte del vial peatonal adyacente al borde marino, zona ajardinada, carril bici, plazas de aparcamiento, vía para automóviles y una esquina situada en la acera contraria al mar, que incluye parte de la acera y de un parque infantil.

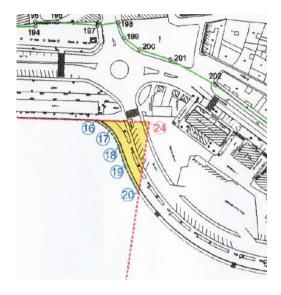
Vistos los usos definidos en la DEUP vigente y los dados en la zona colindante, se le asignará el uso de infraestructura básica (definido en el apartado 3.2.2. de esta memoria, representado con color gris), a la prolongación sobre el área adscrita del vial asfaltado dedicado a tránsito y

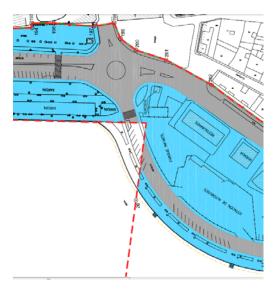




aparcamiento de automóviles; a los espacios de tránsito de peatones y carril bici, en prolongación de las zonas colindantes con este uso.

La zona ajardinada y parque infantil, en consonancia con la modificación del uso de las áreas colindantes que se va a proponer en esta delimitación, se asignarán al uso no estrictamente portuario (definido en el apartado 3.2.4 de esta memoria).





Terreno adscrito según el Acta de 15/06/2015

Usos vigentes colindantes al terreno adscrito

3.1.2 Borde peatonal litoral en rúa Ribeira de Fefiñáns

Consta del terreno adyacente al borde litoral que recorre a lo largo la rúa Ribeira de Fefiñáns desde un poco antes de su intersección con la rúa San Gregorio hasta 60 metros antes de llegar al vial que articula el contradique del puerto de Tragove en dirección perpendicular a esta calle. Esta área incluye la zona peatonal adyacente al borde marino, su carril bici y dos zonas de rampas y escaleras de acceso a la lámina de agua.

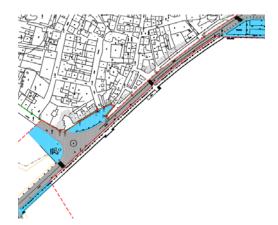
Aunque no cuente como una adscripción, porque los terrenos mencionados a continuación ya figuran en la anterior delimitación, también se le asignará usos a las escaleras de acceso a la lámina de agua de esta calle ubicadas en frente de la Alameda, que constan en la DEUP anterior pero no tenían asignado un uso.

Vistos los usos definidos en la DEUP y la propuesta de modificación de los usos en la zona colindante, se le asigna el uso de infraestructura básica (definido en el apartado 3.2.2. de esta memoria, representado en color gris), a todos espacios adscritos, que constan de la acera de tránsito para peatones, el carril bici adyacente y los accesos de rampa y escaleras a la lámina de agua, en prolongación de los usos propuestos en esta modificación para las zonas colindantes.









Terreno adscrito según el Acta de 15/06/2015

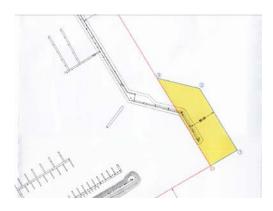
Usos vigentes colindantes al terreno adscrito

3.1.3 Prolongación del contradique de Tragove

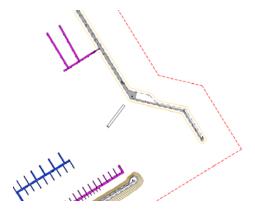
Consta de la parte de la prolongación llevada a cabo en el extremo del contradique de Tragove, que se ejecutó en su día fuera de los límites del ámbito portuario. En dicha prolongación, a la infraestructura inicial se le añade una primera alineación recta de 105,50 metros en un ángulo de 150° hacia el exterior del puerto y una segunda alineación al final de esta de 62 metros en dirección paralela al eje del contradique inicial.

Asimismo, también está incluida en esta adscripción la lámina de agua ubicada hacia el exterior del puerto en los primeros 50 metros, medidos desde la parte más externa del vial contenido en el contradique, a modo de resguardo.

Vistos los usos definidos en la DEUP y los dados en la zona colindante, se le asigna el uso de infraestructura básica (definido en el apartado 3.2.2. de esta memoria, representado con color gris), a toda la zona de servicio terrestre adscrita en este apartado. Al área de lámina de agua adscrita, como es el proceder habitual en este tipo de documentos, no hace falta asignársele un uso concreto de los permitidos en las aguas del puerto.



Terreno adscrito según el Acta de 15/06/2015



Usos vigentes colindantes al terreno adscrito





3.1.4 Parcela y vial expropiados en Tragove

Consta del terreno exterior al puerto que penetra en la parcela situada frente al muelle central de la explanada principal del puerto de Tragove, incluyendo tramo del vial que recorre la parte posterior de dicha explanada que no está incluido en el ámbito portuario.

Vistos los usos definidos en la DEUP vigente y los propuestos en esta modificación en la zona colindante, se le asigna el uso de infraestructura básica (definido en el apartado 3.2.2. de esta memoria, representado con color gris), a la prolongación del vial más allá del área adscrita, siguiendo la alineación adyacente; y el uso complementario (definido en el apartado 3.2.1. de la memoria, representado en color cian), al resto del espacio, correspondiente al interior de la parcela hasta llegar al vial anteriormente citado.





Terreno ya expropiado y franja azul por expropiar

Usos vigentes colindantes al terreno expropiado

3.1.5 Concesión administrativa titularidad de Mariscos Daporta

En primer lugar, la isla de terreno no perteneciente al dominio público marítimo-terrestre situada al noroeste del puerto Tragove, donde en la actualidad se ubican parte de las instalaciones concesionales de Mariscos Daporta SL, son terrenos de titularidad privada.

Dichos terrenos seguirán siendo propiedad privada a la extinción del título, puesto que incluye la condición de ser físicamente divisible del dominio público marítimo-terrestre, en la forma establecida en las condiciones particulares de este, pero están incorporados en la actual concesión otorgada en sus terrenos circundantes, que sí pertenecen a la zona de servicio del puerto desde su transferencia estatal.

Por este motivo, la presente propuesta de modificación de la DEUP vigente incluirá estos terrenos privados en la zona de servicio del puerto, y les asignará el uso vigente de los terrenos en concesión circundantes.

Por otro lado, el muelle de servicio y las tuberías de captación de la concesión administrativa otorgada a Mariscos Daporta SL, la cual fue transferida por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de

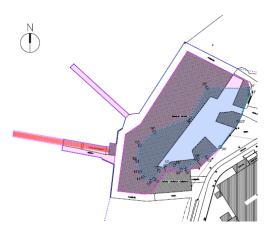


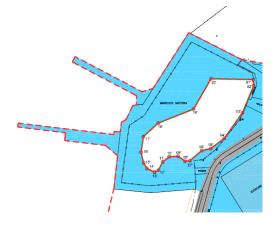




julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, como ya ha sido mencionado en esta memoria, no se reflejaban en su totalidad en el plano adjunto en el que se formalizaron las citadas transferencias.

Con motivo de la adscripción de 15/06/2015, se realizó un levantamiento topográfico del ámbito de dicha concesión con la finalidad de reflejar en ella la realidad cartográfica de las referidas instalaciones. Por lo tanto, en esta propuesta de modificación de la DEUP, se incluyen estas instalaciones en la zona de servicio del puerto y se les asigna el mismo uso complementario de la concesión.





Terrenos incorporados a la concesión

Usos colindantes vigentes en terrenos en concesión

3.2 Propuesta de delimitación de usos

De la distribución de usos establecida en la delimitación de espacios y usos portuarios vigente aprobada con fecha 30/07/2014, únicamente se mantiene constante el uso pesquero.

- Uso pesquero

Definición

Es el asignado a aquellos espacios en que se desarrolla fundamentalmente la actividad pesquera del puerto incluyendo el desembarco de capturas de pesca fresca y marisco desde los buques y su posterior manipulación, almacenaje y comercialización, así como la prestación de los servicios necesarios para las flotas y en general cualquier actividad necesaria para el mejor funcionamiento del sector.







Extensión del área

Se asigna este uso, en Tragove, a la zona de la explanada abrigada por el dique en la que se encuentra la lonja y los edificios de departamentos y los muelles y rampas que se extienden desde el mismo hasta la rampa de varada.

Por otro lado, los usos que se ven modificados o incluidos en la presente modificación respecto a la versión inicial de la delimitación de espacios y usos portuarios son:

- Uso náutico deportivo
- Uso mixto pesquero náutico deportivo
- Uso complementario
- Uso de infraestructura básica
- Usos necesarios para el transporte marítimo de pasajeros
- Uso no estrictamente portuario
- Uso mixto complementario no estrictamente portuario.

En los siguientes puntos se describe la distribución de usos que son propuesta de modificación.

3.2.1 Uso náutico – deportivo

Definición

Es el que se asigna al espacio utilizado por las embarcaciones náutico-recreativas y deportivas, incluyendo los pantalanes para atraque de embarcaciones náutico-recreativas, así como las superficies terrestres y edificaciones dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo y complementarios correspondientes a estas actividades.

Extensión del área

Se asigna este uso, en Santo Tomé, a las instalaciones náutico-recreativas asociadas a la isla artificial localizada dentro de la dársena. Así, comprende los pantalanes dispuestos en la citada isla artificial a la que se accede a través del puente que parte del paseo marítimo, si bien se permitirá el atraque de embarcaciones pesqueras menores en los pantalanes de Santo Tomé que por operativa portuaria se considere oportuno.

La distribución de este uso se mantiene prácticamente constante a excepción de la retirada de una superficie de 951 m² correspondientes a la rampa de varada situada en la zona portuaria de Santo Tomé, a la que se le asignará un uso mixto pesquero – náutico – deportivo.





3.2.2 Uso mixto pesquero – náutico – deportivo

Definición

Es el que se asigna al espacio utilizado tanto por las embarcaciones náutico-recreativas y deportivas como por las embarcaciones pesqueras, incluyendo los pantalanes para atraque de las mismas, así como las superficies terrestres dedicadas a la instalación de los servicios de apoyo correspondientes a estas actividades.

Extensión del área

Comprende los pantalanes para el amarre de embarcaciones pesqueras y deportivas adosados al dique sur de la dársena de Tragove. Además, se le añade una superficie de 951 m² correspondientes a la rampa de varada de Santo Tomé, siendo esta la única superficie en tierra destinada a tal uso.

3.2.3 Uso complementario

Definición

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, en la zona de servicio portuaria podrán llevarse a cabo los usos complementarios o auxiliares de los usos portuarios de infraestructura básica, del tráfico marítimo de pasajeros, comerciales, pesqueros y náutico-deportivos, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales que justifiquen la localización en el puerto por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

Por lo tanto, en las áreas a las que se les asigna este uso se prevé el desarrollo de cualquiera de las actividades complementarias a las portuarias necesarias para el correcto funcionamiento y desarrollo del puerto, tales como almacenes, construcción y reparación naval y sus suministros, efectos navales, cetáreas, viveros, transformación y manipulación de la pesca, depuración de moluscos, avituallamiento, comercial y distribución, ocio y hostelería, aparcamiento, etc.

Extensión del área

Se mantiene como asignada a este uso el área que bordea la zona pesquera en la zona portuaria de Tragove, en la que se localizan las estaciones de procesado y depuración de molusco y la nave de Portos de Galicia, así como los edificios de departamentos (excluyendo los situados en la







edificación de la lonja). Incluye la rampa de varada y la explanada anexa a la misma, donde se ubican las instalaciones auxiliares para mantenimiento de embarcaciones.

En la zona de Tragove, tras esta modificación, se sumarían a este uso los terrenos definidos en el apartado 3.1.4 correspondiente a la zona de parcela ya expropiada y por expropiar frente al muelle central, así como los terrenos, de dominio público y privados, vinculados a la concesión administrativa titularidad de Mariscos Daporta, SL referidos en el apartado 3.1.5.

En el puerto de Santo Tomé, se mantienen en los usos complementarios las zonas no destinadas a los usos portuarios náutico-deportivos o de infraestructura básica, entre las que se sitúan las superficies destinadas a la estación de autobuses o el edificio del Instituto Social de la Marina.

Además, también se incluye en esta área la superficie comprendida entre el paseo marítimo y la avenida de Galicia (PO-550), en la que se ubica la plaza de abastos y el taller, ambas concesiones administrativas, y las superficies destinadas a aparcamiento de vehículos que existen entre esos dos edificios.

Es necesario destacar aquí, aunque se desarrollará con más detalle en un apartado posterior, que por aplicación de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia muchas de las superficies asignadas en la DEUP vigente a este uso complementario en Tragove y Santo Tomé modificarán su asignación para vincularlas al uso no estrictamente portuario, ya que las actividades que allí se desarrollan son compatibles con el nuevo uso definido en la ley autonómica.

3.2.4 Uso de infraestructura básica asignado a diques y viales

Definición

Las áreas a las que se les asigna este uso tienen como cometido fundamental el acceso y el abrigo del puerto, ambos necesarios para desarrollar las actividades portuarias en condiciones de seguridad y comodidad.

Extensión del área

En la dársena de Tragove, la superficie delimitada engloba el dique, el contradique y los viales de comunicación principales, así como el vial de conexión con la carretera PO-550 (avenida de Galicia), que constituye un vial de infraestructura básica hasta el puerto de Santo Tomé, a la altura del acceso al taller en concesión.







En ese puerto, el área de infraestructura básica abarca el dique de abrigo, el muelle en T y el vial de acceso a la playa de Santo Tomé y al dique de abrigo, así como la zona de estacionamiento situada junto a dicho vial.

La presente modificación de la DEUP añade a este uso los viales definidos en los apartados 3.1.1 y 3.1.4, correspondientes a los terrenos a incluir al inicio del paseo marítimo y tras la explanada de Tragove, respectivamente, como también la zona de acera incorporada y definida en el apartado 3.1.2. También se sumará a este uso la prolongación del contradique, según se recoge en el apartado 3.1.3.

Tras esta modificación, se asignan a este uso las zonas peatonales especificadas en el apartado 3.1.1 de este documento, en el paseo marítimo a la altura de Praza do Concello, y en el apartado 3.1.2, a la parte peatonal del vial de acceso por la Rúa Ribeira de Fefiñáns.

3.2.5 Usos necesarios para el transporte marítimo de pasajeros

Definición

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, son los usos necesarios para llevar a cabo el transporte de las personas usuarias del transporte marítimo competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Extensión del área

Este uso se mantiene en el puerto de Tragove, pero adopta ahora la denominación dada por la vigente ley autonómica de puertos de Galicia, y se refiere exclusivamente al pantalán para el embarque y desembarque de los usuarios del transporte marítimo.

3.2.6 Uso no estrictamente portuario

<u>Definición</u>

En los terrenos de la zona de servicio portuaria que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, se podrán admitir otros usos no estrictamente portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias, siempre que resulten compatibles con los usos antes definidos, que no se perjudique globalmente el desarrollo futuro del puerto y de las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor, así como a







lo previsto en la normativa de costas en materia de protección del dominio público marítimoterrestre adscrito.

Extensión del área

Este uso se concentra en los terrenos del puerto de Santo Tomé, en donde, tras su definición en la Ley de puertos de Galicia, observamos que existen actividades que se desarrollan en la actualidad que resulta más idóneo asignarlas a este uso, como pueden ser las instalaciones de hostelería, el centro de salud y el Centro Museístico, así como la franja de paseo marítimo y de fachada marítima situada en Ribeira de Fefiñáns hasta el cruce con la rúa Pombal, a ambos lados de ellas, y entre el Centro Museístico y la playa de Santo Tomé, entre la fachada marítima y el vial portuario.

3.2.7 Uso mixto complementario – no estrictamente portuario

Definición

Este uso se asigna de acuerdo con la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, en la que se contemplan los usos complementarios, previamente citado, y el no estrictamente portuario. En particular, se indica que en aquellos terrenos de la zona de servicio portuaria que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, podrán admitirse otros usos no estrictamente portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales e industriales no portuarias siempre que resulten compatibles con los usos permitidos en la ley.

Extensión del área

El área asignada al uso mixto complementario-no estrictamente portuario se corresponde con la zona que incluye el actual mercado de abastos y un área de terreno anexa al mismo hacia el paseo marítimo.

En particular se trata del Área de movimiento de la edificación nº 4 definida en el Plan Especial de Ordenación Portuaria del puerto de Cambados, documento que en fecha de redacción de la presente documentación se encuentra en tramitación.

Se entiende por Áreas de movimiento de la edificación (AME) aquellos espacios susceptibles de ser ocupados por la edificación. El AME nº 4 dispone de una superficie de 3.542 m², área a la que se le ha sido asignado un uso complementario en la Delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Cambados aprobada en el año 2014.







Sin embargo, y con la propuesta de modificación en este punto planteada, con el fin de adecuar la planificación portuaria a la realidad portuaria y del entorno urbano de Cambados, se reasigna la totalidad de la superficie al uso mixto complementario – no estrictamente portuario, asignándole al no estrictamente portuario una limitación del 15% de la superficie total del área.

A continuación, se desglosa la distribución de superficies asignada a este nuevo uso.

USO MIXTO COMPLEMENTARIO- NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO	Distribución usos (%)	Superficie (m²)
Uso no estrictamente portuario	15	531,3
Complementario	85	3.010,7
TOTAL	100	3.542,0

3.3 Propuesta de delimitación de la zona de servicio

Por lo tanto, como hemos justificado en los apartados anteriores, la nueva zona de servicio se compone de las superficies siguientes:

- 1. Los terrenos de dominio público marítimo-terrestre reflejados en el plano correspondiente formalizado el 15/06/2015.
- 2. Los terrenos expropiados para la ejecución de la obra definida en el Proyecto de terminación de las obras del camino de acceso y dique de abrigo en Tragove, Cambados (referencia 39D21-02).
- Los terrenos privados incorporados a la concesión administrativa otorgada a Mariscos Daporta,
 SL para estación depuradora de moluscos en el puerto de Tragove.
- 4. La parcela de 883,50 metros cuadrados de superficie propiedad de los herederos de D. José Manuel Costa Vieites en el puerto de Tragove, que le fue devuelta el 12/11/1999 al Sr. Costa Vieites en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso nº 03/0001768/1987.

Todas estas incorporaciones se documentan en los anexos a esta memoria y se delimitan en los planos de la presente propuesta de modificación de la DEUP.







4. ALCANCE Y EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

El artículo 53 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia determina que se produce una modificación significativa en una delimitación de espacios y usos portuarios de una instalación en aquellas que supongan una variación aislada o acumulada superior al quince por ciento de la superficie atribuida a un determinado uso, excepto aquellas modificaciones que afecten a usos no específicamente portuarios, que tendrán en todo caso carácter de alteraciones significativas.

En este caso, se asignan usos no estrictamente portuarios a distintas superficies del cuerpo, además de modificar la zona de servicio definida en la DEUP de Santo Tomé-Tragove vigente. Por lo tanto, se trata de una modificación sustancial que, de acuerdo con el citado artículo 53, se someterá al mismo procedimiento de aprobación que se determina en el artículo 52, es decir, como si se tratase de una nueva DEUP.

La siguiente tabla muestra las variaciones producidas sobre superficies asignadas a los distintos usos:

USO	DEUP	MODIFICACIÓN	
050	S (m²)	S (m²)	
PESQUERO	30.333	30.333	
NÁUTICO-DEPORTIVO	9.560	8.609	
MIXTO PESQUERO Y NÁUTICO-DEPORTIVO	0	951	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA	58.996	69.142	
COMPLEMENTARIO	130.222	104.087	
NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO	0	21.946	
MIXTO COMPLEMENTARIO-NO ESTRICTAMENTE PORTUARIO	0	3.542	
TOTAL ZONA DE SERVICIO TERRESTRE	229.110	238.609	
TOTAL ZONA DE SERVICIO LÁMINA DE AGUA	569.372	569.382	
SUPERFICIE TOTAL ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO	798.483	807.991	





Para el cálculo reflejado en la anterior tabla no se ha tenido en cuenta la superficie de los pantalanes, ya que al tratarse de instalaciones flotantes sobre la lámina de agua no están consolidadas como superficies terrestres.

La disposición de los pantalanes flotantes reflejada en los planos del presente documento podrá variar en función de la demanda de uso. Asimismo, si bien se les asigna un uso característico, podrán ser compatibles otros usos con base en la operatividad funcional del puerto.

En los planos adjuntos a la presente memoria se reflejan gráficamente y con precisión las modificaciones anteriormente descritas.

Por otra parte, las concesiones y autorizaciones en el dominio público portuario que resulten incompatibles con las determinaciones de la delimitación de los espacios y usos portuarios vigente deberán adaptarse a ella. A tal efecto, deberá procederse a la revisión de sus condiciones en aquellos extremos que fuera preciso o, en su caso, al rescate de la concesión según lo establecido en la ley sectorial.

En tanto no se proceda a la revisión de las condiciones de los títulos demaniales afectados o, en su caso, a su rescate, estos seguirán sujetos a las condiciones de otorgamiento sin que pueda concederse prórroga del plazo de duración, ni autorizar modificaciones o transmisiones de su titularidad hasta que se diera cumplimiento a lo estipulado en el apartado anterior.

La aprobación de la presente modificación de la DEUP llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos y de rescate o revisión de las concesiones que requiera la actuación portuaria en el ámbito de la delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes patrimoniales y demaniales públicos incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Asimismo, la aprobación de la modificación de la delimitación habilitará para la revocación sin indemnización de las autorizaciones que resultasen incompatibles con esta, o bien para acordar su adaptación a ella.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, en tanto no se proceda a la aprobación de los planes especiales de ordenación portuaria, las obras promovidas por particulares que estén sujetas a control preventivo municipal, así como las obras de las administraciones públicas portuarias, se ajustarán, en lo que respecta a parámetros urbanísticos, a las siguientes normas de aplicación directa, las cuales





tendrán carácter subsidiario del plan especial de ordenación urbanística del puerto y no vinculan ni limitan la definición de la estructura general y usos pormenorizados en el ámbito portuario que corresponden al plan especial:

- a) Usos permitidos: los indicados en la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia (y, por ende, en este documento).
- b) Normas de edificación:
- 1.ª Alturas: la altura máxima de coronación de las edificaciones será de 12 metros, exceptuándose de esta delimitación aquellas instalaciones singulares destinadas al servicio del puerto, tales como silos, grúas, depósitos, frío, torres de alumbrado y balizamiento.
- 2.ª Superficie edificable: máximo de 1,5 metros cuadrados de superficie construida por cada metro cuadrado sobre la superficie en planta de la edificación resultante.
- 3.ª Normas estéticas: las edificaciones deberán integrarse estéticamente en el conjunto del puerto, sin provocar rupturas con el entorno por diseño, color o remates, debiéndose cumplir la normativa de patrimonio dictada por la dirección general de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio en la zona donde sea de aplicación.

6. RELACIÓN DE PLANOS

Esta modificación sustancial de la Delimitación de los espacios y de los usos portuarios del puerto de Cambados se compone de los siguientes planos:

- 01. Situación y emplazamiento
- 02. Zona de servicio vigente en Tragove
- 03. Zona de servicio vigente en Santo Tomé
- 04. Zona de servicio propuesta en Tragove
- 05. Zona de servicio propuesta en Santo Tomé
- 06. Superficies propuestas en Tragove
- 07. Superficies propuestas en Santo Tomé
- 08. Usos vigentes en Tragove





- 09. Usos vigentes en Santo Tomé
- 010. Usos propuestos en Tragove
- 011. Usos propuestos en Santo Tomé

Santiago de Compostela, julio de 2020

El jefe de departamento de planificación portuaria

Andrés D. Cervantes Refojos

La jefa de explotación y planificación portuaria

Ana Isabel Calzadilla Bouzón







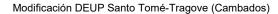
ANEXOS

URITION CVE: TGeO71QQy9

Werlificación: https://sede.xunta.gal/cve









ANEXOS

ANEXO Nº 1: ACTA Y PLANO DE ADSCRIPCIÓN DE 15/06/2015

ANEXO Nº 2: PLANO DE FINCAS EXPROPIADAS EN TRAGOVE

ANEXO Nº 3: ACTA Y PLANO DE DEVOLUCIÓN DE PARCELA EN TRAGOVE

DE 12/11/199

ANEXO Nº 4: RECONOCIMIENTO FINAL DE LA CONCESIÓN DE MARISCOS

DAPORTA







ANEXO Nº1: ACTA Y PLANO DE ADSCRIPCIÓN DE 15/06/2015

CVE: TGeO71QQy9
Verificación: https://sede.xunta.gal/cve









Demarcación de Costas de Galicia

ACTA DE REGULARIZACION DE LA DELIMITACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE OCUPADOS POR LOS PUERTOS DE SANTO TOMÉ Y TRAGOVE (TM DE CAMBADOS, PONTEVEDRA) ADSCRITOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Reunidos en Cambados (Pontevedra) el día 1 5 JUN, 2015

- Da. Cristina de Paz-Curbera y Llovet, Jefa de Servicio de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en Pontevedra.
- D. José Luís Insua Souto, en representación de la Consellería de Facenda.
- D. Mateo Ruibal Fernández, Jefe de la Zona Sur de Portos de Galicia, en representación de este Ente Público.

Se procede en este acto a ejecutar las operaciones necesarias para definir los bienes de dominio público marítimo-terrestre a adscribir al ente público Portos de Galicia en cumplimento de la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con fecha 6 de abril de 2015.

Con motivo de la formalización de este acta se ha realizado un levantamiento topográfico del ámbito de la concesión otorgada Evaristo Daporta Leiro (en la actualidad transferida a Mariscos Daporta, S.L), la cual fue transferida según Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autonomía de Galicia, con la finalidad de reflejar la realidad cartográfica del muelle de servicio y las tuberías de captación de agua que forman parte de la concesión dado que en el plano de transferencia no se reflejaba en su totalidad. Realizado dicho levantamiento cartográfico se detectan ciertas diferencias con la cartografía que sirvió de base para tramitar la ampliación de la adscripción, no obstante, no se trata de obras nuevas si no de su correcta representación cartográfica que es la que se refleja en el plano anexo.

La línea de deslinde reflejada se corresponde con el expediente DES 01/06/36/0001 (tramo Cambados) aprobado por O.M. de 11.12.2008, no obstante ante cualquier desajuste en su representación prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en la presente acta y plano.

Así la nueva delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a la Comunidad Autónoma de Galicia ocupados por el puerto de Santo Tomé y Tragove, representa un incremento de 11.990 m² sobre los 789.099 m² que habían sido adscritos, reflejando su delimitación en el plano adjunto para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto 147/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 5 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Y para que así conste, se levanta acta y plano, por sextuplicado ejemplar, en el lugar e fecha indicados al comienzo.

FACENDA

POR LA CONSELLERÍA DE EL MINISTERIO DE ULTURA ALIMENTACIÓN IO AMBIENTE

Curbera y Llovet

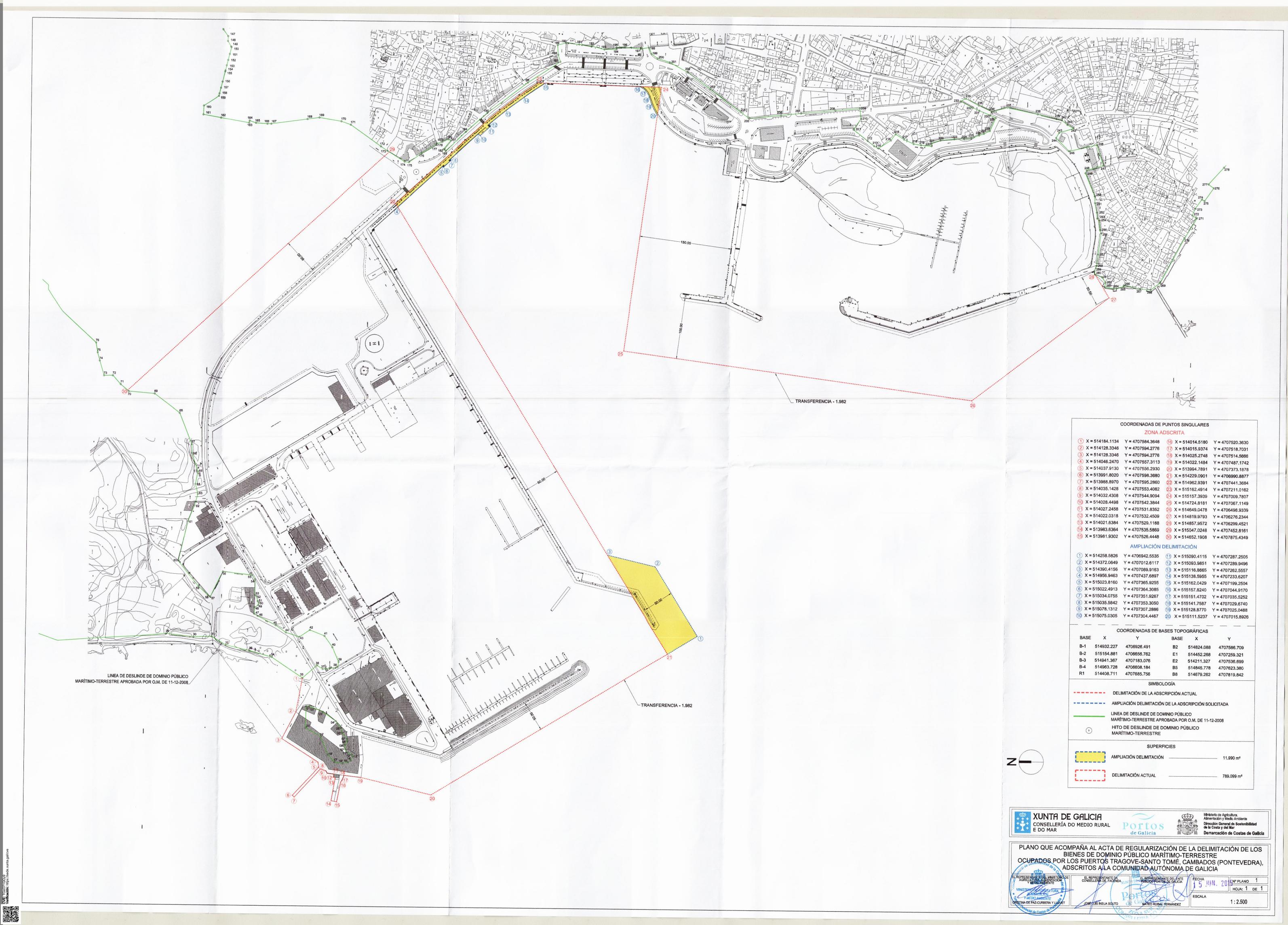
D. José Luís Insua Souto

POR EL ENTE PÚBLICO ORTOS DE GALICIA

Mateo Ruibal Fernández

: TGeO71QQy9 icación: https://sede.xunta.gal/cve









ANEXO Nº2: PLANO DE FINCAS EXPROPIADAS EN TRAGOVE

CVE: TGeO71QQy9
 Verificación: https://sede.xunta.gal/cve



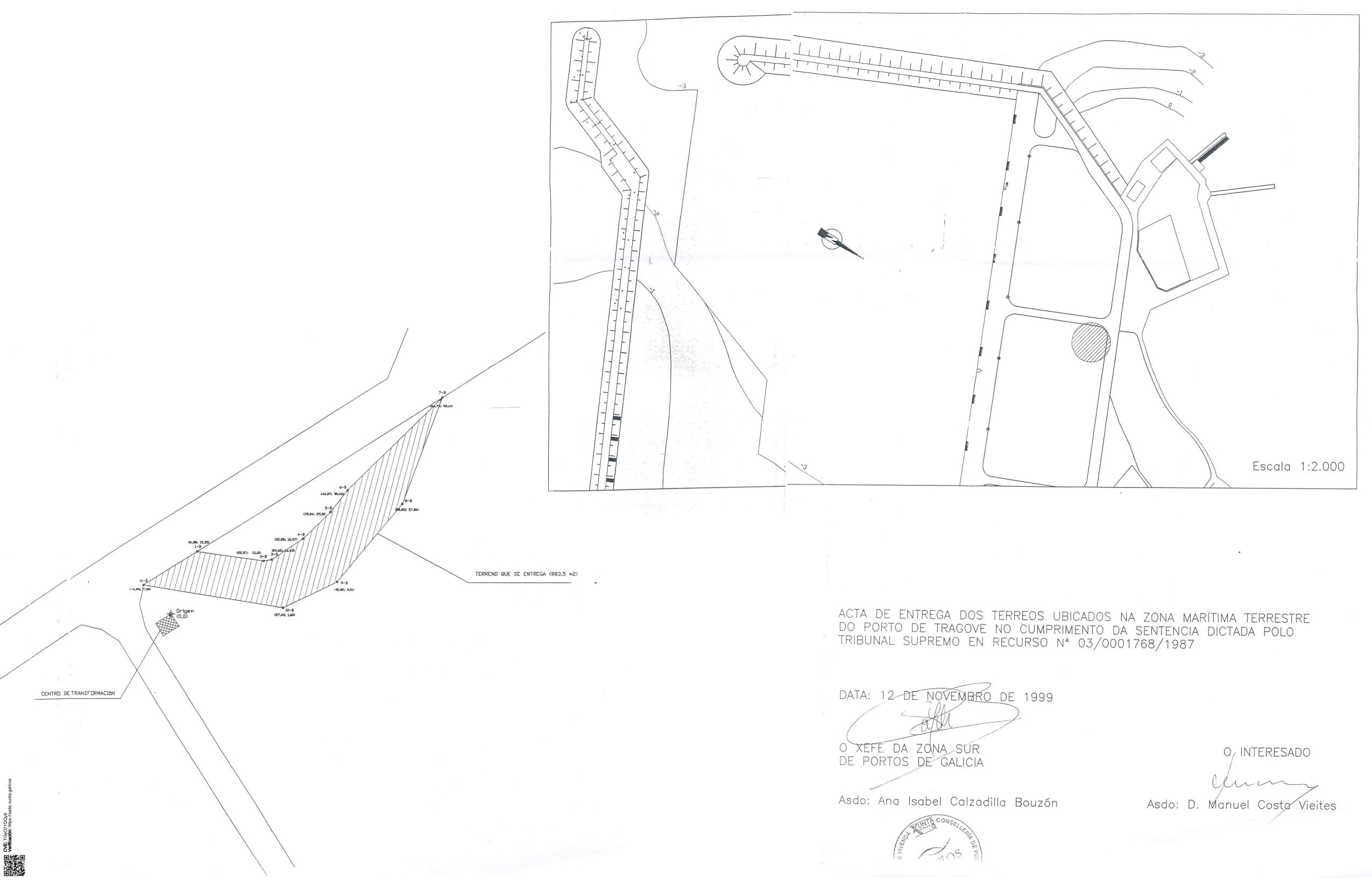




ANEXO Nº3: ACTA Y PLANO PARCELA EN TRAGOVE DE 12/11/1999

CVE: TGeO71QQy9
 Verificación: https://sede.xunta.gal/cve









ANEXO Nº4: RECONOCIMIENTO FINAL CONCESIÓN MARISCOS DAPORTA SL





SERVIZOS CENTRAIS Praza de Europa 5 A - 6° Teléfono: 902 400 870 - Fax: 981 545 324 www.portosdegalicia.com 15707 SANTIAGO DE COMPOSTELA



APROBACIÓN DA ACTA E O PLANO DE RECOÑECEMENTO FINAL DAS OBRAS OBXECTO DA MODIFICACIÓN NON SUBSTANCIAL PARA O SOTERRAMENTO DE CONDUCCIÓNS DE ASPIRACIÓN DE AUGA SALGADA DA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OUTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DO PRESIDENTE DE PORTOS DE GALICIA DE DATA 10.09.2002, PARA DEPURADORA DE MOLUSCOS NO PORTO DE TRAGOVE.

EXPEDIENTE: 13-36-02-C-1

Por resolución do presidente de Portos de Galicia de data 10.09.2002 outorgouse a Mariscos Daporta, S.L. o outorgamento da concesión de agrupación, modificación e cambio de titularidade das concesións administrativas outorgadas a Evaristo Daporta Leiro para "Galpón destinado a almacén de moluscos" (O.M. de 08.10.1958) e "Construción de muro de delimitación de zona de salvamento (OM de 18.11.1969) con destino a estación depuradora de moluscos no porto de Tragove (Cambados).

O 16.12.2014 outorgase modificación non substancial para a colocación de 5 conducións soterradas de aspiración de auga salgada.

As características da concesión administrativa son as seguintes:

Data de outorgamento da concesión 10.09.2002 Data de outorgamento da modificación non substancial 16.12.2014 Superficie final 4.801 m² Data da acta de recoñecemento final 05.06.2017

Vista a acta de recoñecemento final e o informe da xefatura da Zona Sur favorable a súa aprobación, en cumprimento da condición 13ª do prego de condicións do outorgamento, e tendo en consideración que o director das obras acredita mediante a súa sinatura que estas foron executadas conforme á actuación descrita n proxecto aprobado.

De acordo con todo o indicado e en virtude das atribucións delegadas pola Sra. Conselleira do Medio Rural e Mar, conferida pola Orde do 30 de marzo de 2012.

RESOLVO:

Aprobar a acta e o plano de recoñecemento final das obras da concesión administrativa descrita.

Mediante este documento notificaselle a Mariscor Daporta, s.l. esta resolución segundo o esixido no artigo 58.1. da Lei 30/1992, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro.

Santiago de Compostela, 0 6 XIII. 2017





Mariscos Daporta, S.L. Porto de Tragove, s/n 36630 Cambados Pontevedra







ZONA SUR Victor Said Armesto, 1 – 1° Teléfono: 886159290 – Fax: 886159301 www.portosdegalicia.com 36002 PONTEVEDRA



ACTA DE RECOÑECEMENTO FINAL DAS OBRAS OBXECTO DA MODIFICACIÓN NON SUBSTANCIAL DA CONCESIÓN OUTORGADA A MARISCOS DAPORTA S.L. CON DESTINO A ESTACIÓN DEPURADORA DE MOLUSCOS NO PORTO DE TRAGOVE

0 5 XUN. 2017

Sendo , ás 10:00h, reúnense no Porto de Tragove, no lugar das obras do asunto, as persoas ao final relacionadas, co fin de recoñecer as mesmas á súa finalización, en cumprimento da condición xeral 13ª do título.

Revisado o lugar das obras executadas por tódolos asistentes, consistentes no soterramento de cinco conducións de aspiración de auga salgada, compróbase que as cinco conducións aéreas foron retiradas e se aportan as seguintes consideracións:

- O enxeñeiro xefe de zona non pode confirmar que as obras se executaron tal e como estaban autorizadas, xa que as instalacións se atopan soterradas e, ao non terse cumprimentado o acto de replanteo, non se tivo coñecemento do seu inicio e non se puido facer un seguimento das mesmas.
- Tanto o representante do concesionario coma o director das obras acreditan que as obras executadas coinciden plenamente coas obras descritas no proxecto achegado.

Finalizado este acto, e non tendo os asistentes nada máis que engadir, levántase acta por cuadriplicado exemplar, no lugar e data ó comezo indicados, de cara á súa aprobación.

O REPRESENTANTE DO CONCESIONARIO

MARISCOS DAPORTA S.L.

Asdo.: D. Jose Daporta Fernández

O DIRECTOR DAS OBRAS

Asdo.: D. Pablo Rodríguez Fontenla

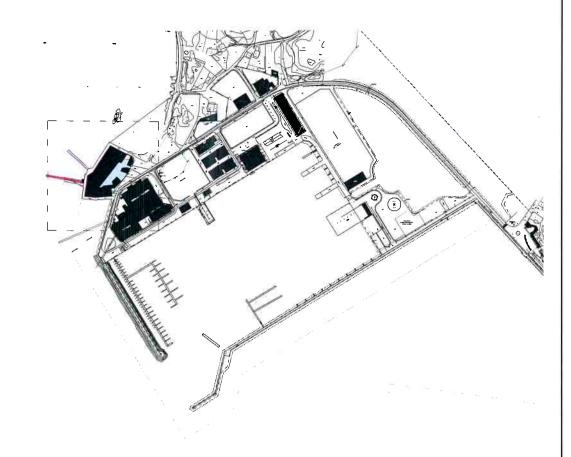
O ENXEÑEIRO XEFE DA ZONA SUR

DE PORTOS DE GALICIA

Asdo.: D. Mateo Ruibal Fernández

CVE: TGeO71QQy9
Verificación: https://sede.xunta.gal/cve

No.



ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

ACTA DE RECOÑECEMENTO FINAL DA MODIFICACIÓN NON SUBSTANCIAL DA CONCESIÓN OUTORGADA A MARISCOS DAPORTA SL PARA ESTACIÓN DEPURADORA DE MOLUSCOS NO PORTO DE TRAGOVE CO OBSECTO DE AUTORIZAR O SOTERRAMENTO DAS SÚAS 5 CONDUCCIÓNS AÉREAS DE ASPIRACIÓN DE AUGA SALADA

PORTO DE TRAGOVE

CONCESIONARIO MARISCOS DAPORTA SL

CLAVE 13-36-02-C-1

CADRO DE SUPERFICIES DA CONCESIÓN:

AMBITO DA CONCESIÓN DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO 4.801 m²

TERRENOS INCORPORADOS A LA CONCESIÓN POR APORTACIÓN DEL CONCESIONARIO EXENTOS DE TASAS 3.488 m²

TUBERÍAS EXISTENTES SOTERRADAS INCORPORADAS A LA ZONA DE SERVICIO POR ESTAR INCLUIDAS EN LA CONCESIÓN E INCLUIDAS EN EL ANEXO DE TRANSFERENCIAS

REPRESENTANTE DE REPRESENTANTE DO O DIRECTOR DAS OBRAS CONCESIONARIO



MATEO RUIBAL FERNÁNDEZ



PABLO RODRÍGUEZ FONTENLA

TRAGOVE (CAMBADOS-PONTEVEDRA)	ACTA DE RECOÑECEMENTO FINAL DA MODIFICACIÓN NON SUBSTANCIAL DA CONCESIÓN OUTORGADA A MARISCOS DAPORTA SL PARA ESTACIÓN DEPURADORA DE MOLUSCOS NO PORTO DE TRAGOVE CO OBSECTO DE AUTORIZAR O SOTERRAMENTO DAS SÚAS 5 CONDUCCIÓNS AÉREAS DE ASPIRACIÓN DE AUGA SALADA						
	TITULO DO PLANO: PLANTA XERAL						
REFERENCIA: 13-36-02-C-1	CLAVE PORTO:	ESCALAS: 1/1000	DATA: 0 5 XUÑ.	2017	N° PORTO:	N° PLANO: FOLLA: 01	01 DE: 01





PLANOS

UR CVE: TGeO71QQy9

Verificación: https://sede.xunta.gal/cve

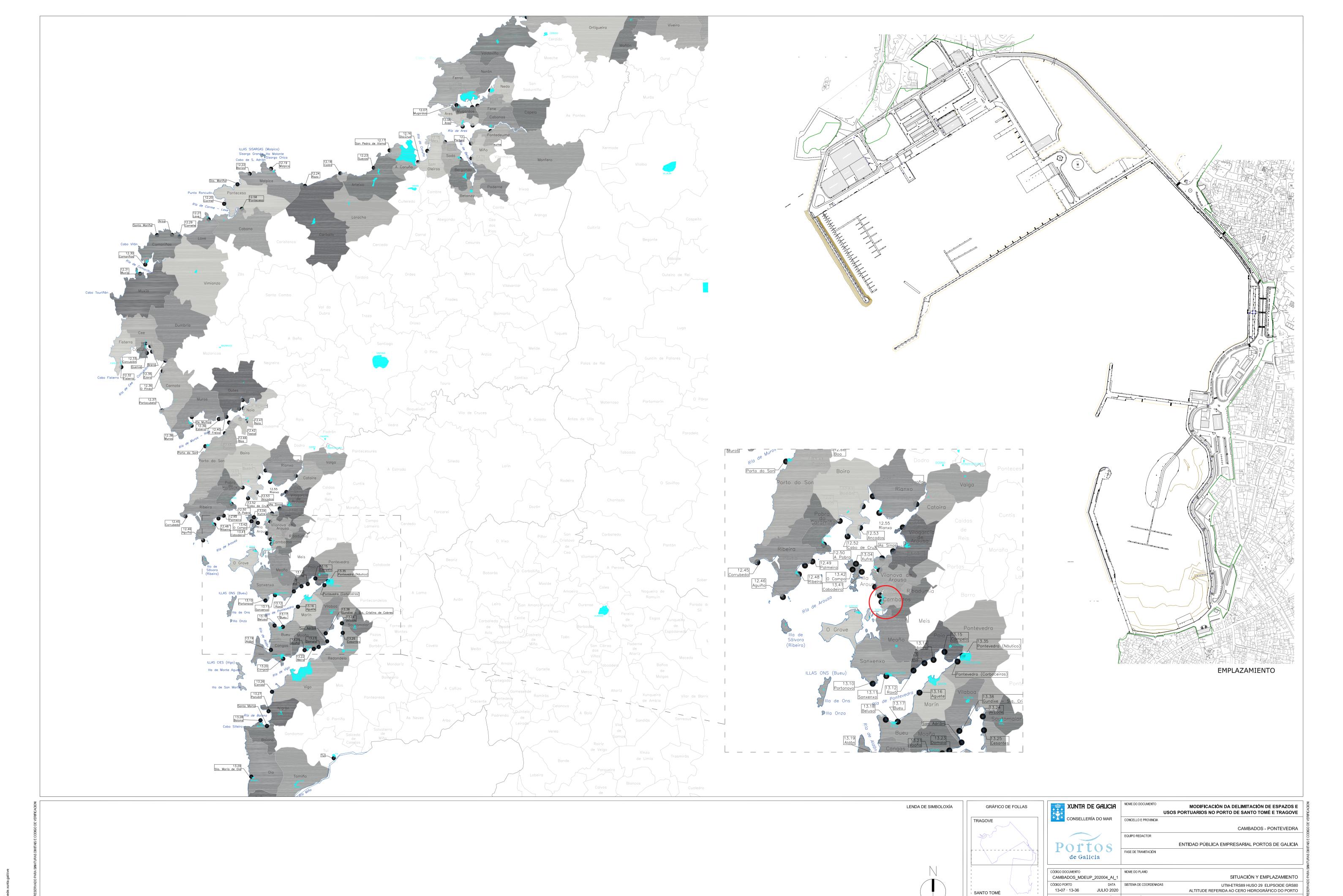






ÍNDICE DE PLANOS

- 01. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- 02. ZONA DE SERVICIO VIGENTE EN TRAGOVE
- 03. ZONA DE SERVICIO VIGENTE EN SANTO TOMÉ
- 04. ZONA DE SERVICIO PROPUESTA EN TRAGOVE
- 05. ZONA DE SERVICIO PROPUESTA EN SANTO TOMÉ
- 06. SUPERFICIES PROPUESTAS EN TRAGOVE
- 07. SUPERFICIES PROPUESTAS EN SANTO TOMÉ
- 08. USOS VIGENTES EN TRAGOVE
- 09. USOS VIGENTES EN SANTO TOMÉ
- 010. USOS PROPUESTOS EN TRAGOVE
- 011. USOS PROPUESTOS EN SANTO TOMÉ



CVE: TGeO71QQy9

ESPAZO RESERVADO PARA SINATURAS DIXITAIS E CODIGO DE VERIFICACION

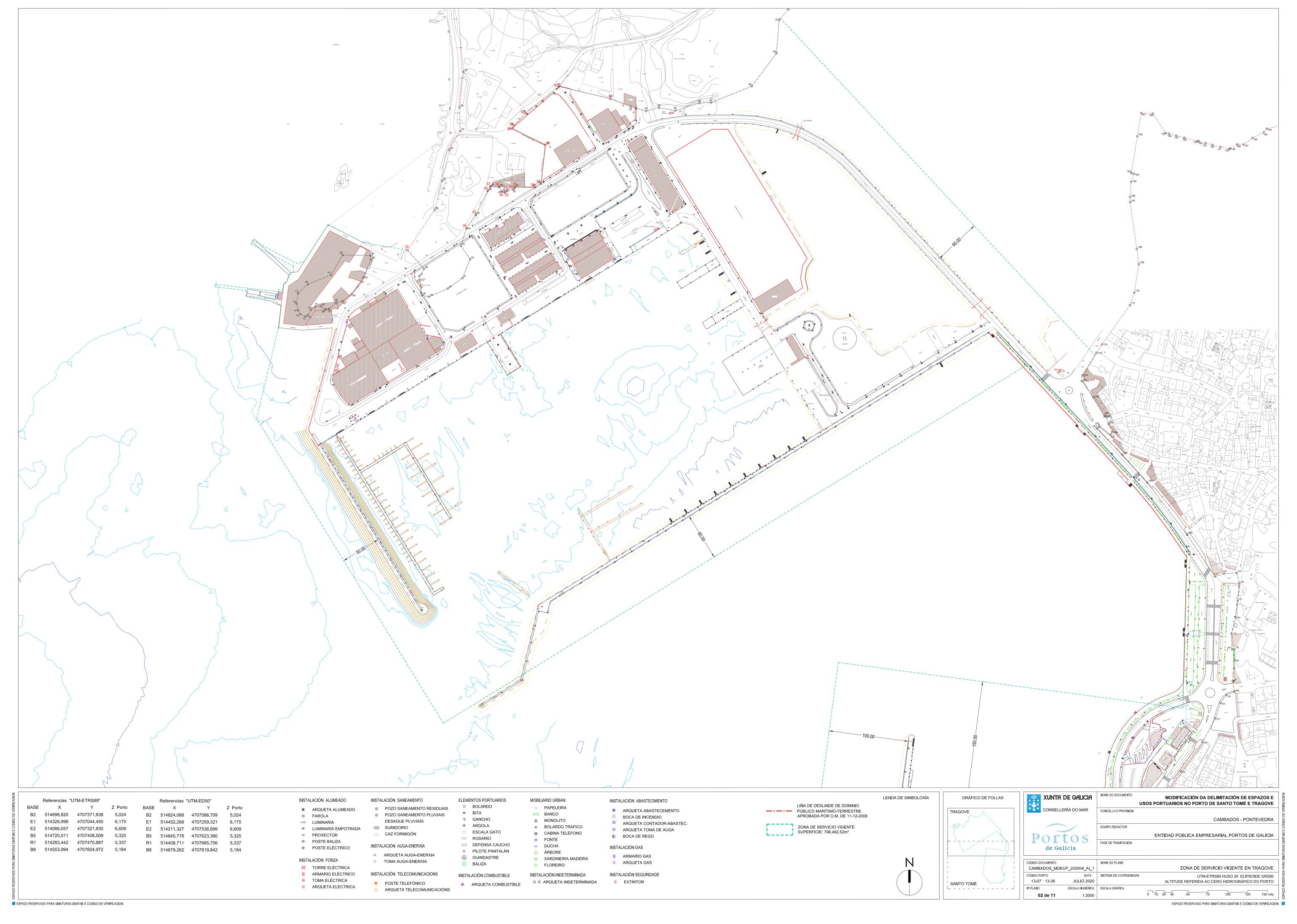
ESPAZO RESERVADO PARA SINATURAS DIXITAIS E CODIGO DE VERIFICACION

Nº PLANO

01 de 11

ESCALA NUMÉRICA ESCALA GRÁFICA

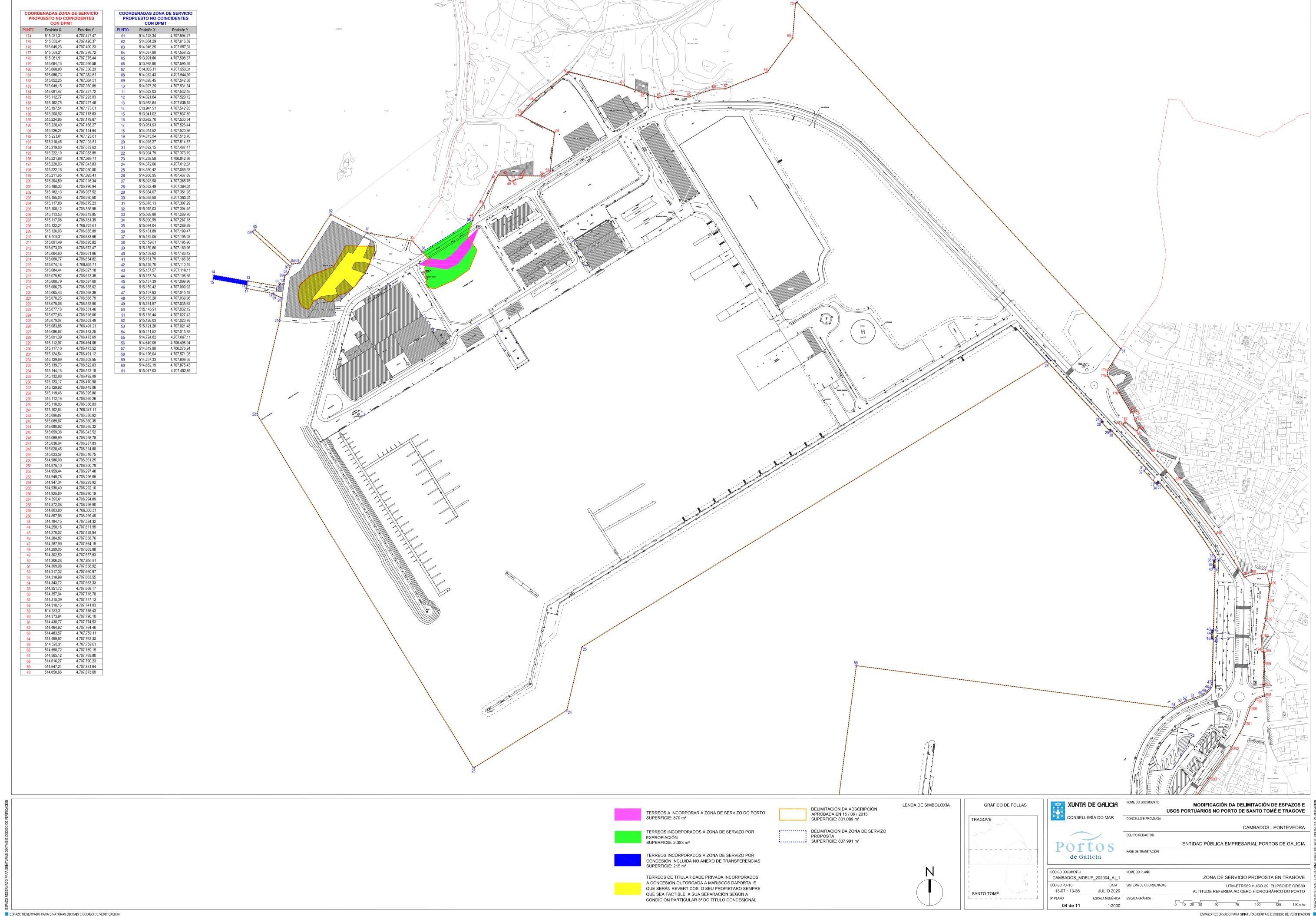
1:2000



CVE: TGeO71QQ9



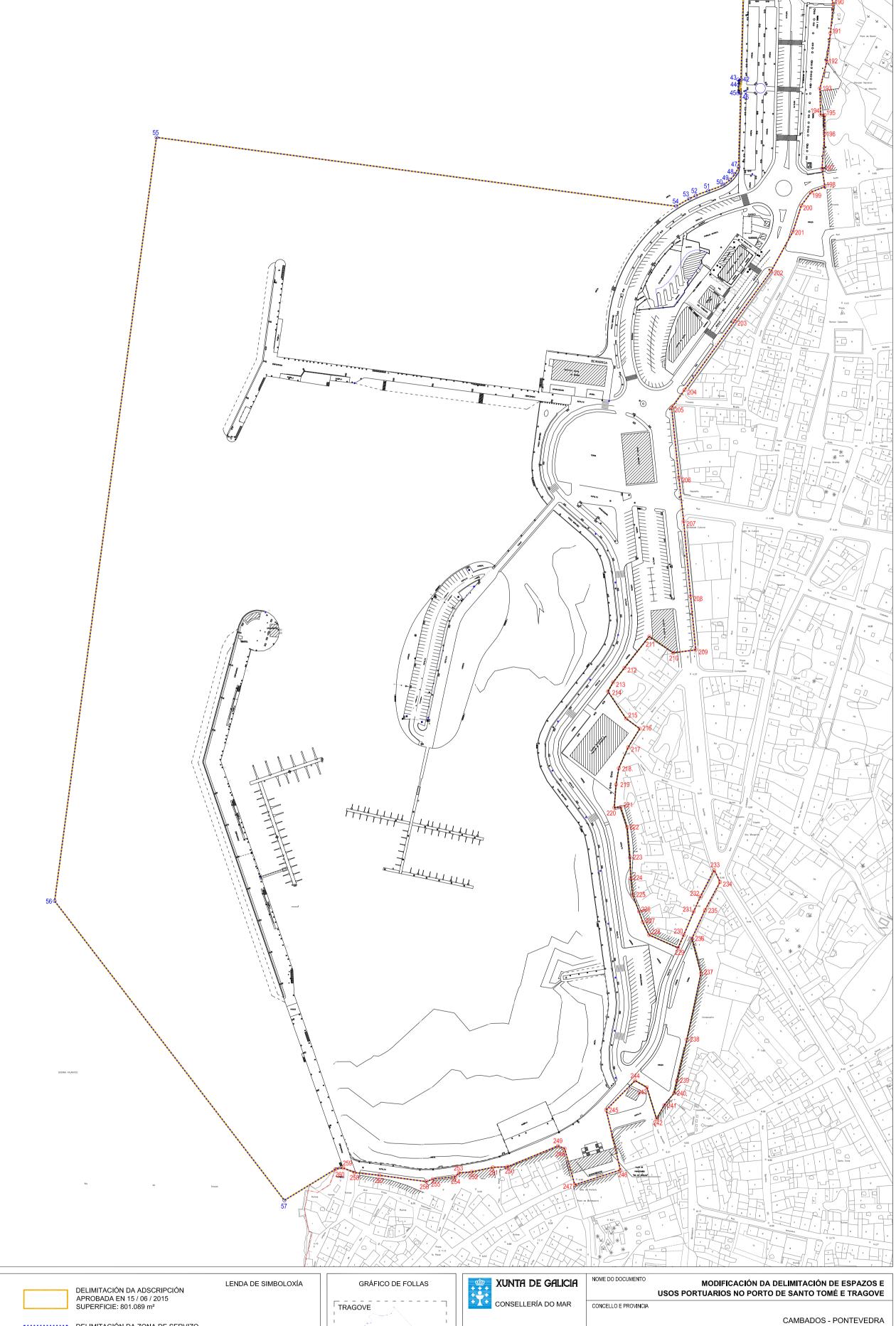
Verficación: https://s

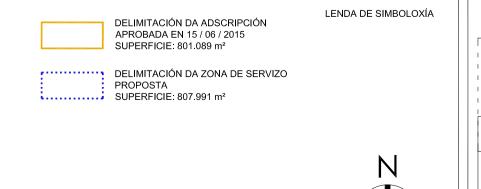


ESPAZO RESERVADO PARA SINATURAS DIXITAIS E CODIGO DE VERIFICACION

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO PROPUESTO NO COINCIDENTES CON DPMT		
UNTO	Posición X	Posición Y
174 175	515.031,31 515.030,41	4.707.427,47 4.707.420,37
176	515.045,23	4.707.400,23
177 178	515.059,21 515.061,51	4.707.376,72 4.707.375,44
179	515.064,15	4.707.366,58
180 181	515.068,80 515.066,73	4.707.356,23 4.707.352,61
182	515.052,25	4.707.364,51
183 184	515.049,15 515.081,47	4.707.360,89 4.707.327,72
185	515.112,77	4.707.293,03
186 187	515.162,75 515.197,54	4.707.227,48 4.707.175,01
188	515.208,92	4.707.178,63
189 190	515.224,95 515.228,40	4.707.179,67 4.707.166,27
191	515.226,27	4.707.100,27
192	515.223,61 515.218,45	4.707.123,61 4.707.103,51
193 194	515.219,00	4.707.103,51
195	515.222,10	4.707.083,89
196 197	515.221,98 515.220,03	4.707.069,71 4.707.043,83
198	515.222,18	4.707.030,50
199	515.211,95 515.204,59	4.707.026,41 4.707.016,34
201	515.198,33	4.706.996,94
202	515.182,13 515.155,00	4.706.967,52 4.706.930,50
204	515.117,80	4.706.930,50
205	515.108,12 515.113.53	4.706.865,99 4.706.813.85
206 207	515.113,53 515.117,06	4.706.813,85 4.706.781,39
208	515.122,24	4.706.725,61
209 210	515.126,03 515.109,31	4.706.685,89 4.706.683,56
211	515.091,49	4.706.695,82
212 213	515.073,09 515.064,60	4.706.672,47 4.706.661,66
214	515.060,77	4.706.654,82
215	515.074,18 515.084,44	4.706.634,71 4.706.627,18
216 217	515.084,44	4.706.627,18
218	515.068,79	4.706.597,69
219 220	515.066,76 515.065,43	4.706.585,62 4.706.568,39
221	515.070,25	4.706.568,79
222	515.075,06 515.077,18	4.706.553,90 4.706.531,46
224	515.077,63	4.706.516,06
225 226	515.079,07 515.083,86	4.706.503,49 4.706.491,21
227	515.086,67	4.706.483,25
228 229	515.091,39 515.112,97	4.706.473,69 4.706.464,06
230	515.117,10	4.706.473,52
231	515.124,54 515.129,69	4.706.491,12 4.706.502,55
232	515.139,73	4.706.522,03
234	515.144,18 515.132,88	4.706.513,19 4.706.492,09
235 236	515.123,17	4.706.470,98
237	515.129,92	4.706.445,06
238 239	515.119,46 515.112,16	4.706.395,86 4.706.365,26
240	515.110,03 515.102.64	4.706.356,03
241	515.102,64 515.096,87	4.706.347,11 4.706.336,92
243	515.089,67	4.706.360,35
244	515.080,92 515.059,36	4.706.365,32 4.706.343,52
246	515.069,99	4.706.298,78
247 248	515.036,04 515.028,45	4.706.287,83 4.706.314,80
249	515.023,57	4.706.316,75
250 251	514.986,00 514.975,10	4.706.301,25 4.706.300,79
252	514.959,44	4.706.297,48
253	514.949,78 514.947,34	4.706.296,69 4.706.293,92
254 255	514.947,34	4.706.293,92
256	514.925,80 514.890.61	4.706.290,19
257 258	514.890,61 514.872,08	4.706.294,89 4.706.296,90
259	514.863,80	4.706.300,31
260 35	514.857,96 514.184,15	4.706.299,45 4.707.584,32
44	514.258,16	4.707.611,99
45 46	514.270,02 514.284,82	4.707.628,94 4.707.658,76
46 47	514.284,82	4.707.658,76
48	514.299,05	4.707.663,88
49 50	514.302,50 514.306,28	4.707.657,83 4.707.656,91
51	514.309,08	4.707.658,92
52 53	514.317,32 514.318,99	4.707.660,97 4.707.663,55
54	514.343,72	4.707.663,33
55 56	514.351,72 514.357.04	4.707.668,17
56 57	514.357,04 514.315,39	4.707.716,78 4.707.737,13
58	514.318,13	4.707.741,03
59 60	514.332,31 514.373,94	4.707.756,43 4.707.790,10
61	514.438,77	4.707.774,53
62 63	514.464,62 514.483,57	4.707.764,46 4.707.759,11
64	514.499,92	4.707.763,33
65 66	514.520,31 514.550,72	4.707.759,61 4.707.769,19
66 67	514.550,72	4.707.769,19
68	514.616,27	4.707.790,23

COORDENADAS ZONA DE SERVICIO PROPUESTO NO COINCIDENTES CON DPMT			
PUNTO	Posición X	Posición Y	
01	514.128,34	4.707.594,27	
02	514.084,29	4.707.616,59	
03	514.046,25	4.707.557,31	
04	514.037,88	4.707.556,32	
05	513.991,80	4.707.598,37	
06	513.988,90	4.707.595,29	
07 08	514.035,11 514.032.43	4.707.553,31 4.707.544,91	
09	514.032,45	4.707.542,38	
10	514.027,25	4.707.531,84	
11	514.022,03	4.707.532,45	
12	514.021,64	4.707.529,12	
13	513.983,64	4.707.535,61	
14	513.941,91	4.707.542,85	
15	513.941,02	4.707.537,89	
16	513.982,70	4.707.530,54	
17	513.981,93	4.707.526,44	
18	514.014,52	4.707.520,36	
19	514.015,94	4.707.518,70	
20	514.025,27 514.022.15	4.707.514,57	
21	514.022,15	4.707.487,17 4.707.373,19	
22	513.994,79	4.706.942,56	
24	514.372,06	4.707.012,61	
25	514.390,42	4.707.089,92	
26	514.956,95	4.707.437,69	
27	515.023,98	4.707.365,75	
28	515.022,49	4.707.364,31	
29	515.034,07	4.707.351,93	
30	515.035,58	4.707.353,31	
31	515.078,13	4.707.307,29	
32	515.075,03	4.707.304,45	
33	515.088,88	4.707.289,76	
34	515.090,99	4.707.287,18	
35	515.094,04	4.707.289,89	
36	515.161,89 515.162,05	4.707.199,47 4.707.195,92	
37 38	515.162,05	4.707.195,92	
39	515.159,80	4.707.189,96	
40	515.159,62	4.707.186,42	
41	515.161,79	4.707.186,38	
42	515.159,70	4.707.110,15	
43	515.157,57	4.707.110,11	
44	515.157,74	4.707.106,35	
45	515.157,39	4.707.099,96	
46	515.159,42	4.707.099,92	
47	515.157,93	4.707.045,18	
48	515.155,28	4.707.039,96	
49	515.151,57	4.707.035,62	
50	515.146,91	4.707.032,12	
51	515.135,44 515.126,03	4.707.027,42	
52	515.120,03	4.707.023,76 4.707.021,48	
53 54	515.121,20	4.707.021,48	
55	513.111,32	4.707.015,89	
56	514.724,62	4.706.498,94	
57	514.819,98	4.706.276,24	
58	514.196,04	4.707.571,03	
59	514.257,33	4.707.609,55	
60	514.652,19	4.707.875,43	
61	515.047,03	4.707.452,81	



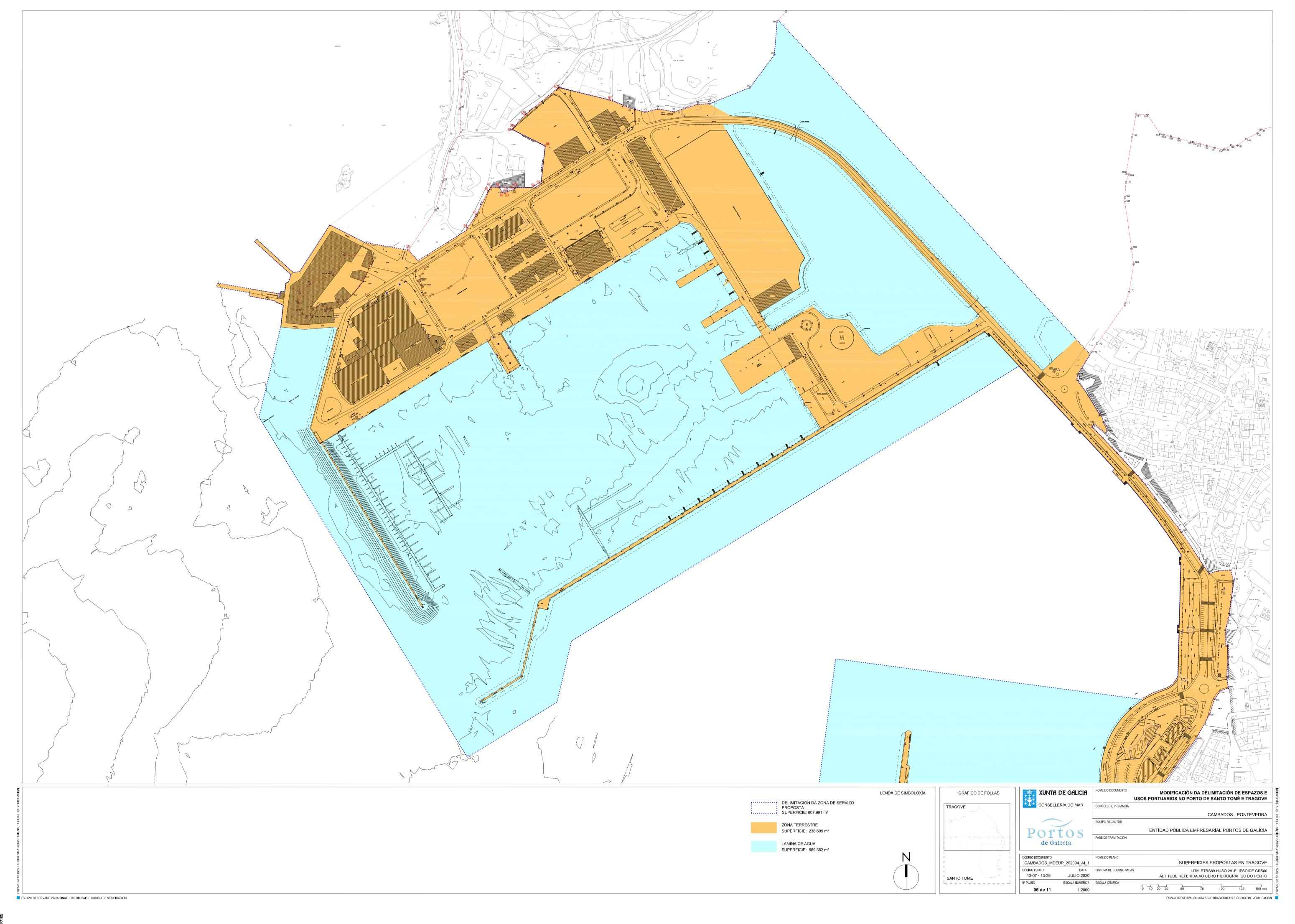


SANTO TOMÉ Nº PLANO

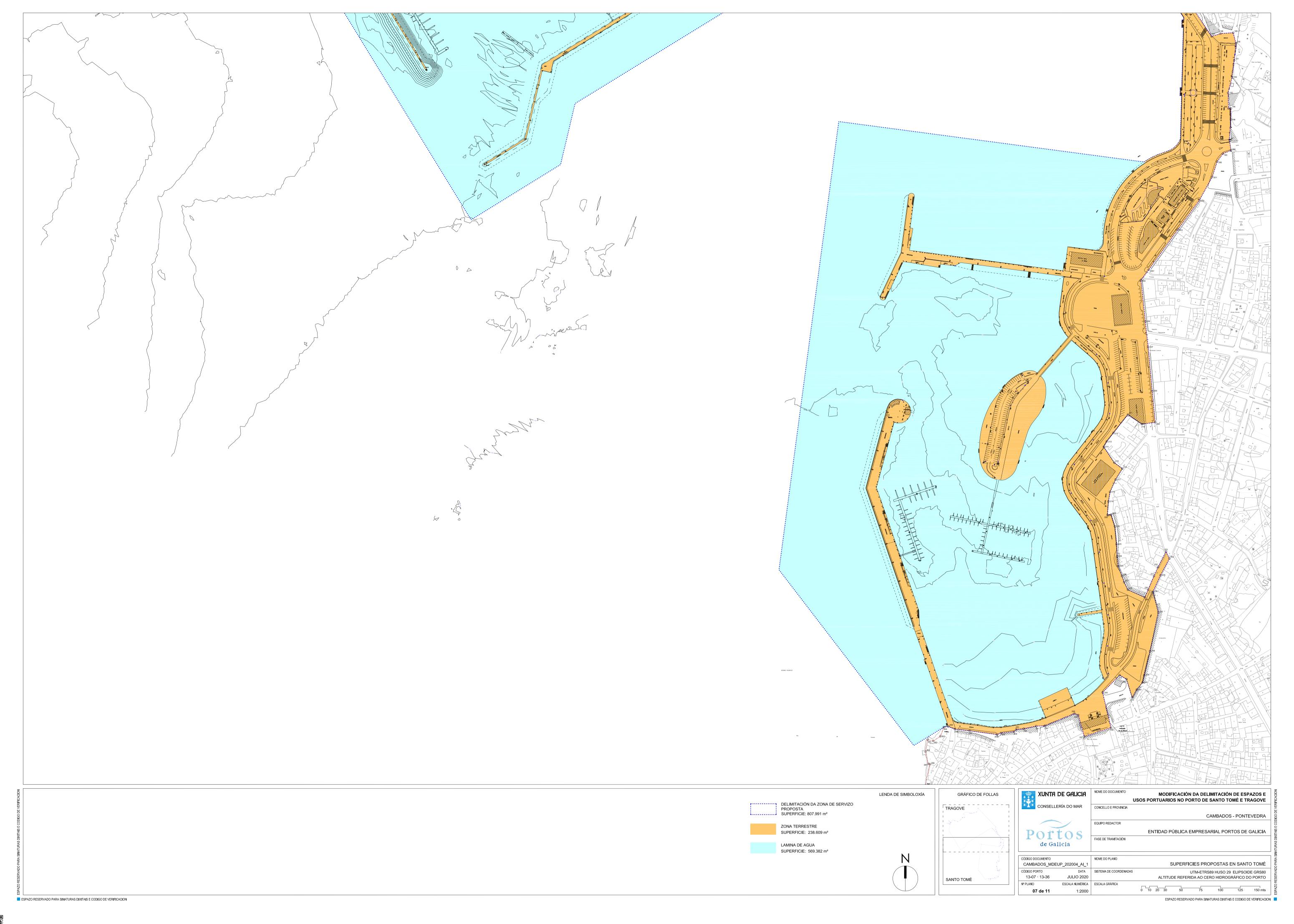
EQUIPO REDACTOR ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA FASE DE TRAMITACIÓN de Galicia CÓDIGO DOCUMENTO NOME DO PLANO CAMBADOS_MDEUP_202004_AI_1 CÓDIGO PORTO DATA SISTEMA DE COORDENADAS 13-07 13-36 JULIO 2020

ZONA DE SERVICIO PROPOSTA EN SANTO TOMÉ UTM-ETRS89 HUSO 29 ELIPSOIDE GRS80 ALTITUDE REFERIDA AO CERO HIDROGRÁFICO DO PORTO ESCALA NUMÉRICA ESCALA GRÁFICA 05 de 11 1:2000

ESPAZO RESERVADO PARA SINATURAS DIXITAIS E CODIGO DE VERIFICACION



CVE: TGeO710Qy9
Verificación: https://sede.xu



CVE: TGeO71QQy9

